



CONVENIO  
DE MINAMATA  
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general  
30 de julio de 2021

Español  
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio  
de Minamata sobre el Mercurio  
Cuarta reunión**

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021\*\*  
Tema 4 a) iv) del programa provisional\*\*\*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por  
la Conferencia de las Partes: productos con mercurio  
añadido y procesos de producción en los que se utilizan  
mercurio o compuestos de mercurio: propuestas de  
enmienda de los anexos A y B**

**Propuestas de enmienda de los anexos A y B del Convenio de  
Minamata sobre el Mercurio**

**Nota de la Secretaría**

1. En el artículo 26 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establecen las disposiciones relativas a las enmiendas del Convenio. De conformidad con el párrafo 1 del artículo, cualquier Parte podrá proponer enmiendas. Las enmiendas se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes, tal como se estipula en el apartado 2 del artículo, de conformidad con el procedimiento establecido en su apartado 3.
2. En el artículo 27 del Convenio se prevé la aprobación y enmienda de los anexos del Convenio. De conformidad con el párrafo 1 del artículo, los anexos del Convenio forman parte integrante del mismo.

**I. Propuestas de enmienda de los anexos A y B para su examen por  
la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión**

3. La Secretaría ha recibido tres propuestas de enmienda de los anexos A y B. En el párrafo 2 del artículo 26 del Convenio se establece que la Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva comunicó las tres propuestas a todas las Partes y signatarios el viernes 30 de abril de 2021. La Secretaría también comunicó las enmiendas propuestas, a título informativo, al depositario.
4. Se recibieron propuestas de:
  - a) Unión Europea (véase el documento UNEP/MC/COP.4/26/Add.1);
  - b) Botswana, Burkina Faso y Madagascar, en nombre de la región de África (véase el documento UNEP/MC/COP.4/26/Add.2);

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 14 de septiembre de 2021.

\*\* La continuación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

\*\*\* UNEP/MC/COP.4/1.

c) Canadá y Suiza (véase el documento UNEP/MC/COP.4/26/Add.3).

5. En cada ocasión, los proponentes facilitaron el texto de la enmienda propuesta (véase el anexo I de las respectivas adiciones) y una nota explicativa sobre la propuesta (véase el anexo II de las respectivas adiciones).

6. Para facilitar la consulta, la Secretaría ha insertado el texto de las tres propuestas en el texto de los anexos A y B del Convenio según queda reflejado en los anexos I y II de la presente nota. Los anexos no sustituyen a las propuestas propiamente dichas, que se recogen en las respectivas adiciones.

7. Como información complementaria, las disposiciones relativas al examen de los anexos A y B y el resultado de la labor realizada en respuesta a la decisión MC-3/1, a la que algunos de los proponentes se refieren en sus propuestas, se reflejan en la nota de la Secretaría sobre el examen de los anexos A y B (UNEP/MC/COP.4/4).

## **II. Proceso tras la aprobación de una enmienda del Convenio**

8. En el párrafo 4 del artículo 26 se estipula que el Depositario comunicará la enmienda aprobada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación. En el párrafo 5 se establece que la enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos tres cuartos de las Partes que lo eran en el momento en que se aprobó la enmienda. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

9. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 27, la propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas de los anexos del Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad de que, para las Partes que hayan hecho una declaración con respecto a la enmienda de los anexos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 30, la entrada en vigor de una enmienda de un anexo estará sujeta al procedimiento separado. El procedimiento para la propuesta y aprobación de anexos adicionales del Convenio se establece en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 27, en virtud del cual se hace aplicable el procedimiento relativo a las enmiendas del Convenio que se estipula en los párrafos 1 a 3 del artículo 26, cuyo apartado c) dispone que, al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan presentado una notificación de no aceptación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

10. En los artículos 26 y 27 figuran otras disposiciones pertinentes en relación con el proceso.

## **III. Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

11. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar las propuestas de enmienda.

## Anexo I

### Anexo A del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con las enmiendas propuestas (reflejadas en gris en el cuadro a modo de sinopsis)

#### Productos con mercurio añadido

1. Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:
  - a) Productos esenciales para usos militares y protección civil;
  - b) Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia;
  - c) Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
  - d) Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
  - e) Vacunas que contengan timerosal como conservante.

#### Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>	<i>Proponente</i>
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2 % y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2 %	2020	
[Pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2 % y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2 %]	[2023]	Unión Europea
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020	
[Puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé]	[2025]	Canadá y Suiza
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara	2020	
[Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado (CFL.i) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios]	[2024]	Región de África
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Fósforo tribanda de &lt; 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;</li> <li>b) Fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara</li> </ol>	2020	

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>	<i>Proponente</i>
[Lámparas fluorescentes lineales (LFL) de fósforo en halofosfato para usos generales de iluminación]	[2023]	Unión Europea
[Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación, a) Fósforo tribanda de $\leq 60$ vatios; b) Fósforo en halofosfato de $\leq 40$ vatios]	[2025]	Región de África
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020	
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta ( $\leq 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara b) de longitud media ( $> 500$ mm y $\leq 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara c) de longitud larga ( $> 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara	2020	
[Lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL) y lámparas fluorescentes de electrodo externo (EEFL) para pantallas electrónicas de cualquier longitud]	[2024]	Región de África
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros <sup>a</sup>	2020	
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020	
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.	2020	
[Los siguientes dispositivos de medición no electrónicos: a) galgas extensométricas para su uso en pletismógrafos; b) tensiómetros]	[2023]	Unión Europea
[Los siguientes dispositivos de medición eléctricos y electrónicos: a) transductores, transmisores y sensores de presión de fusión; b) bombas de vacío de mercurio]	[2023]	Unión Europea
[Dispositivos de contrapeso, incluidas las equilibradoras de neumáticos y las contrapesas de ruedas]	[2025]	Canadá y Suiza
[Película y papel fotográficos]	[2025]	Canadá y Suiza

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>	<i>Proponente</i>
[Propergol para satélites y naves espaciales]	[2025]	Canadá y Suiza
[Poliuretano, incluidos los depósitos para la aplicación de poliuretano]	[2023]	Unión Europea

<sup>a</sup> La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

### Parte II: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 3

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Disposiciones</i>
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental;</li> <li>ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso;</li> <li>iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental;</li> <li>iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental;</li> <li>v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión;</li> <li>vi) Desincentivar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio;</li> <li>vii) Alentar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental;</li> <li>viii) Limitar el uso de amalgama dental en su forma encapsulada;</li> <li>ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo.</li> </ul>
<b>Proponente:</b> La Unión Europea propone añadir el siguiente texto a la parte II del anexo A:	
[Amalgama dental]	<p>[Antes del 1 de enero de 2024, las Partes deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Establecer que la amalgama dental se utilice únicamente en forma encapsulada predosificada<sup>1</sup>;</li> <li>ii) Prohibir el uso de mercurio a granel por los odontólogos;</li> <li>iii) Garantizar que los titulares de centros dentales en los que se utilice amalgama dental o se extraigan empastes de amalgama dental o dientes que los contengan, equipen sus instalaciones con separadores de amalgama con un nivel de rendimiento de separación del 95 %<sup>2</sup>, a efectos de la retención y recogida de partículas de amalgama, incluidas las contenidas en las aguas residuales;</li> <li>iv) Dejar de permitir el uso de amalgamas dentales en el cuidado de la dentición primaria y los dientes de los niños menores de 15 años y las mujeres embarazadas o lactantes, salvo cuando el odontólogo lo considere estrictamente necesario en función de las necesidades médicas específicas del paciente.</li> </ul> <p><sup>1</sup> Las cápsulas de amalgama como las descritas en las normas internacionales ISO 13897:2018 y 24234:2015 se consideran adecuadas para su uso por los odontólogos.</p> <p><sup>2</sup> La conformidad de los separadores de amalgama se basará en las normas internacionales pertinentes, incluida la ISO 11143:2008.]</p>

**Proponente:** La región de África propone suprimir el encabezamiento y el texto actual de la segunda columna de la parte II del anexo A y sustituir el texto por el siguiente:

[Amalgama dental]

1. Antes del 1 de enero de 2023, cada una de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio emitirá una comunicación en la que recomendará que en los niños y las mujeres en edad fértil solo se utilicen materiales de obturación dental sin mercurio
2. Antes del 1 de enero de 2025, cada una de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio establecerá un plan nacional relativo a las medidas que se propone aplicar para eliminar el uso de amalgamas dentales. Las Partes pondrán sus planes nacionales a disposición del público en Internet y los transmitirán a la Secretaría.
3. Antes del 1 de enero de 2027, cesará la fabricación e importación de amalgama. A fin de tener en cuenta las excepciones y dar cabida a la transición hacia una odontología sin mercurio, las Partes pueden permitir las ventas en su mercado interno durante dos años más.
4. Antes del 1 de enero de 2029, también cesarán las ventas de amalgama en los mercados internos, tal como se estipula en el punto 3. ]

## Anexo II

### Anexo B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con las enmiendas propuestas (reflejadas en gris en el cuadro a modo de sinopsis)

#### Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio

##### Parte I: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2

<i>Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio</i>	<i>Fecha de eliminación</i>	<i>Proponente</i>
Producción de cloro-álcali	2025	
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador	2018	
[Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio]	[2023]	Unión Europea

##### Parte II: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 3

<i>Proceso que utiliza mercurio</i>	<i>Disposiciones</i>
Producción de monómeros de cloruro de vinilo	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Reducir el uso de mercurio en términos de producción por unidad en un 50 % antes del año 2020 en relación con el uso en 2010;</li> <li>ii) Promover medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;</li> <li>iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;</li> <li>iv) Apoyar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;</li> <li>v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que catalizadores sin mercurio basados en procesos existentes se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico;</li> </ul> <p>Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.</p>
Metilato o etilato sódico o potásico	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio;</li> <li>ii) Reducir las emisiones y liberaciones en términos de producción por unidad en un 50 % antes del año 2020 en relación con 2010;</li> <li>iii) Prohibir el uso de mercurio nuevo procedente de la extracción primaria;</li> <li>iv) Apoyar la investigación y el desarrollo relativos a procesos sin mercurio;</li> <li>v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que procesos sin mercurio se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico;</li> </ul> <p>Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.</p>
Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio;</li> <li>ii) Adoptar medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;</li> </ul>

<i>Proceso que utiliza mercurio</i>	<i>Disposiciones</i>
	iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;
	iv) Alentar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;
	v) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
	El párrafo 6 del artículo 5 no será de aplicación para este proceso de fabricación.

---